



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Septiembre de 2015 No. 202

### SEGUNDA SECCION

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No.1187-A-2015 Decreto por el que se autoriza al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal desincorporar vía donación del Patrimonio Estatal una superficie de 27-17-03.84 hectáreas, del inmueble denominado "Trinidad Oquíl II", a favor del Organismo Descentralizado Promotora de la Vivienda, para que otorgue una superficie correspondiente a cada una las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, para la construcción de su vivienda y crecimiento habitacional, así mismo, una superficie de 130-90-00 hectáreas de los inmuebles denominados "Trinidad Oquíl I y II", que se utilizarán para dotar de una parcela para uso agrícola a favor de las familias desplazadas del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas. .... 2

Pub. No.1188-A-2015 Declaratoria Estatal de Emergencia Preventiva por Riesgo Inminente a consecuencia de los Efectos del Fenómeno "El Niño Intenso". .... 8

# CHIAPAS NOS UNE

de riesgos, atención de emergencias y recuperación de daños como un todo integral, en beneficio de los habitantes de Chiapas, que permitan dar seguridad y confianza en un ecosistema cambiante y diverso.

Que la Comisión Nacional del Agua ha manifestado que actualmente se presenta el fenómeno hidrometeorológico “El Niño”, oscilación del Sur (ENOS) que es un patrón oceánico-atmosférico de variabilidad natural, a lo largo del Pacífico Ecuatorial y se caracteriza, principalmente, por la variabilidad de la temperatura superficial del océano, la circulación de los vientos alisios y la profundidad de la termoclina o capa de mezcla y que afecta de manera considerable los patrones de precipitación y temperatura en Chiapas.

Dado que la categoría del fenómeno se encuentra dentro de la clasificación de “El Niño Intenso”, se observan anomalías por debajo de lo normal en la mayor parte del territorio chiapaneco, que han dado origen a condiciones de sequía intensa, provocando la pérdida de cosechas de los agricultores, una vulnerabilidad económica en el sector ganadero y escases de agua potable en diversas localidades de la Entidad.

En ese sentido, en términos de los artículos 6°, 7°, 8°, 13 fracciones II, IV, XIII, 14 fracciones I y II de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se determinó publicar la Declaratoria de Emergencia Estatal para los 122 municipios del Estado, con motivo del riesgo inminente de afectación severa por el efecto de “El Niño Intenso” ante los pronósticos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución de acciones de atención a la población vulnerable, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar los efectos destructivos en la población Chiapaneca, sus bienes y el entorno del fenómeno “El Niño Intenso”; a fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo Estatal de Protección Civil, dentro del marco de la sesión permanente, he tenido a bien expedir la presente:

### **Declaratoria Estatal de Emergencia Preventiva por Riesgo Inminente a Consecuencia de los Efectos del Fenómeno “El Niño Intenso”**

**Artículo Único.-** Derivado de los pronósticos climatológicos emitidos por la Comisión Nacional del Agua de los efectos del fenómeno “El Niño Intenso” en el periodo de lluvias 2015, se declara a los 122 municipios del Estado en emergencia por riesgo inminente, para efectos de realizar las acciones pertinentes de prevención de riesgos de desastres.

Aunado de lo anterior, es necesario y urgente, con sustento en lo dispuesto en los artículos 15 y 21 de la Ley General de Protección Civil; 2° primer párrafo, 5° fracciones IV, XXII, XXVIII, XXIX, XLVII, XLIX, LI, LIX, LXIV, LXV, LXXVIII y LXXX, y 6° de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; para llevar a cabo las acciones, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como sociales y privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Auxilio y Recuperación, así como medidas preventivas a desarrollarse de la presente Declaratoria, las cuales son las siguientes:

**Primero.-** Se instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, Secretaría de

Infraestructura y Comunicaciones, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría del Campo, Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Instituto Estatal del Agua, Sistema DIF Chiapas y otras; para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, lleven a cabo las acciones necesarias para resarcir de manera integral los efectos de sequía severa en los sectores social, agua potable, agricultura y ganadera, así como los medios productivos, servicios vitales y demás componentes de la estructura social, así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, y de las leyes y Normatividad aplicable.

**Segundo.-** Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

- I. **Amenaza:** Al evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental.
- II. **Daño:** Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales.
- III. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- IV. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.
- V. **Mitigación:** A la acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la posibilidad o presencia de un agente perturbador.
- VI. **Peligro:** A la inminencia e impacto de un fenómeno perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- VII. **Prevención:** Al componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador.
- VIII. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas, en razón de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.
- IX. **Vulnerabilidad:** A la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- X. **Zona de Riesgo:** Al asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

**Tercero.-** Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las dependencias y entidades ejecutoras realizar las acciones para prevenir y mitigar los efectos de sequía ocasionado por el fenómeno "El Niño Intenso", a fin de resguardar la vida de la población y la actividad económica del sector agropecuario, en los municipios declarados en emergencia.

**Cuarto.-** La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, y la Secretaría de Hacienda, llevarán a cabo la autorización y disposición de los recursos necesarios para efectos de atender las acciones inmediatas para prevención de los efectos negativos del fenómeno perturbador, así como para la atención de la emergencia.

**Quinto.-** La Secretaría del Campo y la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las acciones necesarias para la restauración de las afectaciones al sector agropecuario y el medio ambiente.

**Sexto.-** El Instituto Estatal del Agua y la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en coordinación con las dependencias federales y municipales del sector, deberán prever las acciones necesarias que conlleven al abastecimiento del agua en los municipios del Estado.

**Séptimo.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán atender los demás sectores afectados, coordinándose con la Dependencia Federal normativa.

**Octavo.-** La Secretaría de la Función Pública vigilará que las acciones generadas a partir de esta Declaratoria, no se dupliquen con relación a las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado a través de otros fondos y programas federales.

**Noveno.-** La Secretaría de Hacienda, dispondrá de los recursos económicos para llevar a cabo las acciones de prevención y atención de emergencia derivadas de la presente Declaratoria.

**Décima.-** La presente Declaratoria, se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las dependencias y entidades integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de prevención, atención y recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos perturbadores.

### Transitorios

**Artículo Único.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Dado** en las oficinas de la Secretaría de Protección Civil, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de septiembre del año 2015.

Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Protección Civil.- Rúbrica.